



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01080-2026	
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORREO POSTAL DESTINADO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES. CD N° 59/26
Movimiento Número	VI-01080-2026-I-0026
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/26
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 530/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (11/06/2026 11:03:29)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01080-2026 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 59/26 con la firma Las Grutas S.A. por el servicio de correo postal destinado a las cuatro Delegaciones Circunscripcionales Judiciales de este Poder.

Que tal contratación encuentra fundamento en que en fecha 31/05/2026 operó el vencimiento de pleno derecho de la prórroga del contrato suscripto oportunamente entre este Poder Judicial y la firma OCA LOG S.A. (Expte. VI-00093-0000) para la provisión del servicio objeto de la presente, conforme antecedentes obrantes en Mov. N° I-0013.

Que la Administración General inició oportunamente el proceso tendiente a una nueva contratación, mediante Expte. N° VI-00997-2026 y el mismo se encuentra supeditado a una revisión integral del servicio, a través del relevamiento de alternativas ofrecidas en el mercado y del análisis de consumo por los organismos judiciales -fundamentalmente: contenido de correspondencia, su frecuencia y puntos de origen/destino- que permitan precisar las especificaciones y características técnicas para un nuevo contrato adecuado a las necesidades actuales del servicio de justicia, en virtud del proceso de modernización, digitalización y despapelización progresiva de la gestión judicial implementado mediante los distintos sistemas digitales -PUMA, JANUS, MARA, SNE, DRE, CHOIQUE, entre otros-.



Que si bien se intento continuar con la prestación del servicio por parte de la empresa OCA LOG S.A., mediante una extensión extraordinaria del contrato vigente, en el marco de las actuaciones VI-00093-0000, conforme lo establece el art. 35 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias y a fin de no entorpecer la prestación del servicio de justicia, conforme a lo mencionado en Mov. N° I-0001, no resultó procedente una prórroga extraordinaria por no alcanzar un acuerdo con la firma contratista por los nuevos valores para el período de extensión solicitado.

Que las circunstancias descriptas determinaron la necesidad de iniciar las gestiones tendientes a una nueva contratación - Expte. VI-00997- 2026 – con carácter de urgente a los efectos de no entorpecer el normal funcionamiento del servicio de justicia, y en iguales condiciones a las originalmente pactadas por un plazo de seis (6) meses o hasta tanto se adjudique un nuevo contrato mediante Expte. VI-00997-2026, lo que ocurra primero.

Que en movimiento N° I-0004 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose tres cotizaciones pertenecientes a las firmas OCA LOG S.A. (mov. N° I-0005), URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. (mov. N° I-0006) y LAS GRUTAS S.A. (mov. N° I-0007), conforme el acta de recepción incorporada en movimiento N° I-0008.

Que en movimiento N° I-0010 la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores incorporó el informe técnico previsto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias estableciendo que el costo técnicamente estimado de la presente asciende a la suma de total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$66.000.000,00) por un plazo contractual de seis (6) meses, a razón de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 (\$11.000.000,00) mensuales, correspondiente a la cotización presentada por la firma LAS GRUTAS S.A., la que reviste el carácter de prioritaria de acuerdo a lo normado por la Ley B Nro. 4187 y resulta razonable conforme cuadro de análisis obrante en movimiento N° I-0009.



Que la firma LAS GRUTAS S.A. cumple con los requerimientos exigidos por la Ley N° 4187 para ser considerado proveedor rionegrino.

Que en movimiento N° I-0011 se incorpora planilla de Suministro de Bienes y Servicios debidamente autorizada por el Administrador General y la Directora de Gestión de Requerimientos y Proveedores conforme lo previsto en la Ac. 30/2024.

Que atento lo mencionado precedentemente, los fundamentos que dan lugar a la presente contratación y los montos de la contratación, las presentes actuaciones se encuadran en lo previsto 87 inc. b) y 92 inc. a) de la Ley H N.º 3186, arts. 18 inc. a) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y el arts. 2 y 4 a) 2) Ley B N° 4187 y en el art. 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General del Poder Judicial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0022).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (mov. N° E-0025).

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la Contratación Directa N° 59/26 con la firma Las Grutas S.A., CUIT N° 30-67290196-7, con domicilio comercial y legal en calle Automóvil Club Argentino N° 2915 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, por el servicio de correo postal destinado a las cuatro Delegaciones Circunscripcionales Judiciales de este Poder, en la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$66.000.000,00) por un plazo contractual de seis (6) meses, a razón de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100



(\$11.000.000,00) mensuales, en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	SUBP.	ACT.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2026
14	00	01	351	Transporte	\$66.000.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Las Grutas S.A.

Artículo 3°.- Establecer el pago por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3°, de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte de cada uno de los Delegados y Subdelegados Circunscriptoriales, conforme Cláusula Cuarta del modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- El presente contrato tendrá vigencia por el término de SEIS (06) meses o hasta que se concrete un nuevo instrumento, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 6°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Registrar, notificar a las firmas Oca Log S.A., Urbano Express Argentina S.A. y Las Grutas S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los del mes de del año 2026, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la firma Las Grutas S.A., CUIT N° 30-67290196-7, con domicilio legal en calle Automóvil Club Argentino N° 2915 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, representada por el Señor Héctor Omar Castro, DNI 33.386.885, en calidad de Apoderado, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA para el traslado y distribución de correspondencia en el ámbito de toda la provincia, conforme detalle y frecuencia detallada a continuación:

- ***Especificación del servicio:*** Transporte de documentación con retiro en punto designado al efecto y entrega en destino indicado *a la mañana del próximo día hábil administrativo del retiro.*

El transporte debe realizarse en bolsines de medidas aproximadas de 60x50x15 cm. con un peso que no supere los 10 kg. LA CONTRATISTA puede disponer de otros tamaños de bolsines, siempre y cuando no genere mayores costos al Poder Judicial.



Especificación de la frecuencia:

	Origen	Destino	Frecuencia retiro
1era Circunscripción.	VIEDMA	Gral. Roca, Cipolletti, Bariloche, Choele Choel	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	VIEDMA	San Antonio Oeste (Juz. Paz), San Antonio Oeste (Juz. civil); Valcheta, Conesa, Sierra Grande	MARTES Y JUEVES
	SAN ANTONIO OESTE (Juz. Paz)	Viedma	MARTES Y JUEVES
	SAN ANTONIO OESTE (Juz. Civil)	Viedma	MARTES Y JUEVES
	VALCHETA	Viedma	MARTES Y JUEVES
	GENERAL CONESA	Viedma	MARTES Y JUEVES
	SIERRA GRANDE	Viedma	MARTES Y JUEVES
2da Circunscripción	GRAL ROCA	Viedma, Choele Choel y Villa Regina	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	GRAL ROCA	Cipolletti	MARTES Y JUEVES
	GRAL ROCA	Bariloche	MIÉRCOLES
2da Circunscripción - Choele Choel	CHOELE CHOEL	Viedma y Gral. Roca	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	CHOELE CHOEL	Chimpay y Río Colorado	MARTES Y JUEVES
	CHIMPAY	Choele Choel	MARTES Y JUEVES
	RIO COLORADO	Choele Choel	MARTES Y JUEVES



2da Circunscripción - VILLA REGINA	VILLA REGINA	Gral. Roca	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	VILLA REGINA	Viedma, Cipolletti y Bariloche	MARTES Y JUEVES
3era Circunscripción	BARILOCHE	Viedma	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	BARILOCHE	El Bolsón	MARTES Y JUEVES
	BARILOCHE	Gral. Roca y Cipolletti	MIÉRCOLES
	EL BOLSÓN	Bariloche	MARTES Y JUEVES
4ta Circunscripción	CIPOLLETTI	Viedma	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
	CIPOLLETTI	Gral. Roca, Catriel, y Cinco Saltos	MARTES Y JUEVES
	CIPOLLETTI	Bariloche	MIÉRCOLES
	CINCO SALTOS	Cipolletti	MARTES Y JUEVES
	CATRIEL	Cipolletti	MARTES Y JUEVES

- Al inicio del presente contrato LA CONTRATISTA deberá informar la página web para realizar el seguimiento de la correspondencia vía Internet de la que deberá desprenderse la fecha de recepción de la misma.

- Especificaciones de los puntos de retiro y entrega:

- VIEDMA: Delegación Circunscripcional de la Primera Circunscripción - Laprida 292 - Nivel 1, Viedma. Pcia de Río Negro.
- GENERAL ROCA: Delegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción - San Luis 853 1º Piso, General Roca, Pcia de Río Negro.



-
- **SAN CARLOS DE BARILOCHE:** Delegación Circunscripcional de la Tercera Circunscripción - J. O' Connor 20 - Entrepiso-, San Carlos de Bariloche, Pcia de Río Negro.
 - **CIPOLLETTI:** Delegación Circunscripcional de la Cuarta Circunscripción - Sarmiento 360 1º Piso, Cipolletti, Pcia de Río Negro.
 - **CHOELE CHOEL:** Subdelegación Circunscripcional Choele Choel - Kennedy 1242, Choele Choel, Pcia de Río Negro.
 - **VILLA REGINA:** Subdelegación Circunscripcional Villa Regina - Avda. Gral. Paz 664, Villa Regina, Pcia de Río Negro.
 - **SAN ANTONIO OESTE:** Juzgado de Paz - Moreno 125 - San Antonio Oeste, Pcia de Río Negro.
 - **SAN ANTONIO OESTE:** Juzgado Civil N° 9 - Sarmiento 241 - San Antonio Oeste, Pcia de Río Negro.
 - **VALCHETA:** Juzgado de Paz: Hipolito Irigoyen 199 - Valcheta, Pcia de Río Negro.
 - **GENERAL CONESA:** Juzgado de Paz: Las Heras 146 - General Conesa, Pcia de Río Negro
 - **SIERRA GRANDE:** Juzgado de Paz: Calle 2 N° 260 - Sierra Grande, Pcia de Río Negro.
 - **CHIMPAY:** Juzgado de Paz: San Martín 55 - Chimpay, Pcia de Río Negro.
 - **RÍO COLORADO:** Juzgado de Paz- Juan B. Justo 767 - Río Colorado, Pcia de Río Negro.
 - **EL BOLSÓN:** Juzgado de Paz- Pje. Juez Fernández 433 - El Bolsón, Pcia de Río Negro.
 - **CATRIEL:** Juzgado de Paz- Avda. San Martín 425 - Catriel, Pcia de Río Negro.
 - **CINCO SALTOS :** Juzgado de Paz- Rivadavia 675 - Cinco Saltos, Pcia de Río Negro.

CLÁUSULA SEGUNDA

LA CONTRATISTA se obliga a:

1ro.) Efectuar el servicio siendo responsable no sólo del traslado sino también de las condiciones de entrega, prestando el servicio en forma directa, conforme los importes consignados en la CLÁUSULA CUARTA del presente.



2do.) Proveer al personal a su cargo de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio; pudiendo EL PODER JUDICIAL requerir los cambios y provisiones adicionales que se estimen necesarias, si no se hallaran plenamente satisfechas las exigencias del servicio, quedando obligada LA CONTRATISTA a su cumplimiento sin derecho a pago adicional alguno.

3ro.) A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes LA CONTRATISTA deberá presentar ante la Administración General del Poder Judicial al inicio del presente contrato, la siguiente información, la cual puede ser remitida por correo electrónico a la Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar, cantipan@jusrionegro.gov.ar

* Nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico de la persona que se designe como responsable o persona de contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA TERCERA

El presente contrato regirá a partir del día _____ y tendrá vigencia por el término de SEIS (06) meses o hasta que se concrete un nuevo contrato, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA CUARTA

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 (\$ 11.000.000,00)-IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3°, de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte de cada uno de los Delegados y Subdelegados Circunscriptoriales.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá remitir al mail certificaciones@jusrionegro.gov.ar, la correspondiente factura indicando el periodo facturado y deberá mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original, en caso de ser requerida por la Administración General.



CLÁUSULA QUINTA

EL PODER JUDICIAL designa como representantes de las Delegaciones y Subdelegaciones Circunscripciones, a los efectos de poder cumplir con los requerimientos, los que a continuación se detallan o quienes ellos designen:

- Delegación Circunscripcional de la Primera Circunscripción Judicial: a la Sra. Patricia Macri, TE: 02920-441000 interno 1365 y 1379, con domicilio en calle Laprida Nro. 292, Nivel -1 de la ciudad de Viedma;
- Delegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial: al Sr. Claudio Gatica, TE.: 0298-4439977/4292050, interno 2077, con domicilio en calle San Luis Nro. 853 1° Piso de la ciudad de General Roca;
- Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial- Choele Choel: a la Sra. Andrea Barrio, TE.: 02946-443707/443680, con domicilio en calle Kennedy Nro. 1242 de la ciudad de Choele Choel;
- SubDelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial - Villa Regina: al Sr. Sergio Latorre, TE.: 0298-4295000 interno 142/141, con domicilio en calle Av. General Paz Nro. 664 de la ciudad de Villa Regina;
- Delegación Circunscripcional de la Tercera Circunscripción Judicial: a la Sra. Sandra Fernández, TE.: 0294-4746008/4746000, con domicilio en calle J. O' Connor Nro. 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche;
- Delegación Circunscripcional de la Cuarta Circunscripción Judicial: a la Sra. Sandra Muñoz, TE.: 0299-5678300 interno 606/600, con domicilio en calle Sarmiento N° 360 de la ciudad de Cipolletti.

CLÁUSULA SEXTA

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios ante el desequilibrio de la ecuación económica financiera del contrato siempre que se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	60%



* Combustible	15%
* Gastos Generales	10%
<u>* Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%

a) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA:

- Si se trata de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Si se trata de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.
- Para el resto de los contribuyentes se aplicará el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: 40/89 - CONDUCTORES DE PRIMERA CATEGORÍA.

-RUBRO COMBUSTIBLE: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la ciudad de Viedma, Automóvil Club Argentino, derivado Nafta Súper precio al público, bandera YPF.

-RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Durante la vigencia del contrato, EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada proveniente o emanada de autoridad competente al efecto.

CLÁUSULA OCTAVA



LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Si tiene personal a cargo:

- El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- La contratación de Seguros de Ley.
- El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

2) En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado esté al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

3) En caso de contratar terceros como colaboradores independientes en los términos previstos en la Ley de Bases y la Resolución General 5599/2024 (ARCA), el oferente deberá cumplimentar las disposiciones allí contenidas y adjuntar la documentación resultante de tal régimen. Asimismo, deberán contar con los mismos seguros de Ley.

4) En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.



CLÁUSULA NOVENA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente o de notificada la Orden de Compra, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: hectorcastro@lasgrutasbus.com.ar. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes: Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar, cantipan@jusrionegro.gov.ar.

LA CONTRATISTA la casilla de mail: hectorcastro@lasgrutasbus.com.ar

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de



mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/ PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.



En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Automóvil Club Argentino N° 2915 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



--En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.—